



AV-VCT-GIAM-08-0202

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

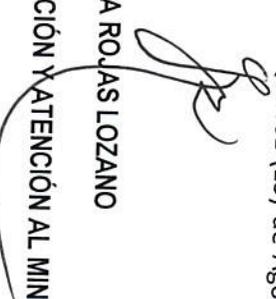
Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 09 DE AGOSTO DE 2017  
AV-VCT-GIAM-08-0202

| No. | EXPEDIENTE | NOTIFICADO  | RESOLUCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN | EXPEDIDA POR                | RECURSOS | AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN | PLAZO PARA INTERPONERLOS |
|-----|------------|---|------------|------------------------|-----------------------------|----------|--|--------------------------|
| 1   | OG2-10088  | SAMUEL ARTURO MORENO VARGAS – JUAN CARLOS DE ZUBIRÍA PUENTE – CONSTANZA MARIÁ PUERTO GRANADOS | 001270     | 30/06/2017             | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | SI       | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA              | 10                       |

\* Anexo copia íntegra de las comunicaciones.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día NUEVE (09) de Agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día QUINCE (15) de Agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

( 001270 )

30 JUN. 2017

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-10088"

### EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 049 del 04 de febrero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

### CONSIDERANDO

Que los proponentes **LIZETH PATRICIA MEJÍA RODRIGUEZ** identificada con C.C. N° 1064718803, **JUAN CARLOS DE ZUBIRIA PUENTE** identificado con C.C. N° 80497162, **SAMUEL ARTURO MORENO VARGAS** identificado con C.C. N° 12541353 y **CONSTANZA MARIA PUERTO GRANADOS** identificada con C.C. N° 23856730, radicaron el día **02 de julio de 2013**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **PIEDRAS SEMIPRECIOSAS NCP SIN TALLAR y MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **VALLEDUPAR** departamento de **CESAR**, a la cual le correspondió el expediente No. **OG2-10088**.

Que el día 22 de febrero de 2016, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. OG2-10088 y se determinó un área susceptible de otorgar de 13,3681 hectáreas distribuidas en dos (2) zonas. (Folios 36-38)

Que adelantadas las actuaciones correspondientes, mediante **Auto GCM N° 000172 del 27 de enero de 2017**, se procedió a requerir a los interesados con el objeto de manifestar por escrito de manera individual su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar, concediendo para tal fin un término de un (1) mes, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión. (Folios 47-48)

<sup>1</sup> Notificado por estado No. 019 del 09 de febrero de 2017.

“Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. OG2-10088”

Que el día 15 de junio de 2017, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. OG2-10088, en la cual se determinó que vencido el término para acatar el requerimiento y una vez consultado el sistema Oficial de Gestión Documental – Orfeo y el Catastro Minero Colombiano - CMC, se evidencia que los interesados no manifestaron la aceptación del área, por tal razón es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. OG2-10088. (Folios 51-52)

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas en el artículo 297 dispone:

*“En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”.*

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

*“(…)Peticiones incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.(…)*

*(…)Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.(…)*  
*(Subrayado fuera del texto)*

Que en atención a que los proponentes no se manifestaron frente al auto GCM N° 000172 del 27 de enero de 2017 y de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión.

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. OG2-10088"

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. **OG2-10088**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los proponentes **LIZETH PATRICIA MEJÍA RODRIGUEZ** identificada con C.C. N° 1064718803, **JUAN CARLOS DE ZUBIRIA PUENTE** identificado con C.C. N° 80497162, **SAMUEL ARTURO MORENO VARGAS** identificado con C.C. N° 12541353 y **CONSTANZA MARIA PUERTO GRANADOS** identificada con C.C. N° 23856730, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*my* *Eduardo Amaya*  
**EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE**

Vicepresidente de Contratación y Titulación

Aprobó Omar Malagón – Coordinador Contratación y Titulación  
Revisó: Astrid Casallas – Abogado (a)  
Elaboró: Karina Ortega – Abogado (a) *KO*

